20 #11 3FEB 120 50 5005 2 Pastads

Manizales ,Enero del 2020

Señor (es):

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 2016-0067300

AGENTE OFICIOSO: LUZ MARINA ROMAN

AFECTADO: SARA TORRES RAMIREZ

ACCIONADO: MEDIMAS EPS

DERECHOS: SALUD- SEGURIDAD SOCIAL- VIDA DIGNA

LUZ MARINA ROMAN identificada con ce 30,320,874 Manizales, Caldas actuando como agente oficiosa de la menor SARA TORRES RAMIREZ indetificada con targeta de identidad 1,055,757,977 de Manizales, Caldas y afectada dentro de la acción de tutela de la referencia. Acudo a su despacho con el fin de interponer incidente de desacato en contra de MEDIMAS EPS basada en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: CAFE SALUD EPS paso a ser MEDIMAS EPS.

PRIMERO: Mediante decisión del 15de noviembre del 2016 su despacho dispuso:

CUARTO: ORDENAR a la EPS CAFESALUD que en lo sucesivo, exonere a la niña SARA TORRES RAMIREZ identificada con registro civil de nacimiento 1055757977, de los pagos por concepto de copagos, cuotas moderadoras y cuotas de recuperancion cuando estas sean un requisito para recibir un servicio medico con ocasión a su patologia "TRANSTORNO HIPERCINETICO DE LA CONDCUTA"

SEGUNDO: A pesar de su orden judicial MEDIMAS EPS no ha cumplido a cabalidad con esta, dado que se le ha requerido que aporte por concepto de copago la suma de 50,000 para recibir el servicio de REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA TRANSITORIA LEVE que se desprende su su patología.

### PRETENSIONES.

De conformidad con las razones fácticas que anteceden, solicito a ese juzgado:

PRIMERA: Se dé lugar a las sanciones que por desacato el Decreto 2591 de 1991, artículos 52 y 53 establece. En defecto de lo anterior, se sancione por desacato a representante legal de COSMITET LTDA hasta que cumplan la sentencia, y/o se adopte directamente todas las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento del fallo.

**SEGUNDA:** Se ordene a MEDIMAS EPS que de manera inmediata y sin dilaciones acate la orden contenida en el fallo de referencia, y se abstenga de realizar cobros a SARA TORRES RAMIREZ por concepto de copagos, cuotas moderadoras y cuotas de recuperacion con ocasión de su patologia.

## PRUEBAS

Con el fin de demostrar el incumplimiento, aporto y solicito se acepte como pruebas:

- Fallo de Acción de tutela.
- Copia de Historia Clinica.
- Copia de cedula de ciudadania de la suscrita.
- Cedula de la targeta de identidad de SARA TORRES RAMIREZ

## NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: Carrera 35 N 19-44 Barrio El Carmen

ATENTAMENTE.

LUZ MARINA ROMAN

LUZ Marina Romon CC 30,320,874 de Manizales, Caldas.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Manizales, Caldas, quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

SENTENCIA No:

273

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE:

S.T.R. R.C. 1055757977

ACCIONADO (A):

EPS CAFESALUD

RADICADO

17001400300520160067300

## 1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela presentada por la señora LUZ MARINA ROMA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía 30.320.874, como representante legal de la niña S.T.R. identificada con registro civil de nacimiento 1055757977, contra EPS CAFESALUD.

## 2. ANTECEDENTES

## 2.1. Escrito de Tutela

La versión de los hechos en que fundamentó la acción tultiva se compendian a continuación (12-14):

- Indicó que su nieta fue hospitalizada el día 27 de Octubre de 2016 en el Hospital San Juan de Dios a raíz de un cuadro depresivo severo.
- Señaló que le están cobrando la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de copago para darle salida a su nieta, sin tener en cuenta que es del régimen subsidiado en el nivel 1 del SISBEN.
- Relató que su estado económico actual le impide la realización de algún copago, toda vez que es la única responsable de los gastos

#### Pruebas

## -Allegadas por la parte accionante:

- (fl. 2-8) Fotocopia historia clínica de la accionante.
- (fl. 9) Fotocopia recibo de caja CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS.
- (fl. 10) Fotocopia autorización de servicios.
- (fl. 12) Fotocopia del registro civil de nacimiento de la accionante.

En esas condiciones se encuentra el expediente a despacho, y procede esta Funcionaria Judicial a resolver lo pertinente, de conformidad con las siguientes:

## 3. CONSIDERACIONES

## 3.1. Competencia

Este Despacho tiene competencia para tramitar y decidir el proceso incoado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591/91, en el cual se asigna la competencia, a prevención, a los Jueces de la República del lugar de ocurrencia de la vulneración del derecho.

## 3.2. Procedencia de la acción de tutela

La acción de tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal ante la justicia, con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata que reclama del Estado, con el fin de que en su caso, y consideradas las circunstancias específicas, a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos

63

fundamentales, logrando así que se cumpla con uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

## 3.3. Problema jurídico

Observa esta célula judicial, que el amparo va encaminado a la protección del derecho fundamental a la salud, presuntamente vulnerado por la EPS accionada al no exonerar a la accionante del copago generado por la prestación de los servicios médicos en la Clínica San Juan de Dios.

Para resolver el problema jurídico planteado, se analizará lo siguiente:
a) Protección especial y derecho a la salud de los niños y niñas; b)
Deber de atender a los principios de integralidad y continuidad del
servicio a la salud; c) El sistema legal de pagos moderadores y las
reglas de exoneración de copagos y cuotas moderadoras; d) el caso
concreto.

# 3.4. Protección especial y derecho a la salud de los niños y niñas.

Al respecto la H. Corte Constitucional recientemente en sentencia T-362 de 2016 señaló:

Al respecto, esta Corporación en reiterada jurisprudencia ha establecido que hay casos en los que la misma Constitución de 1991 es quien ha conferido una protección especial a ciertos grupos humanos que debido a sus condiciones particulares merecen una mayor protección por parte del Estado, como es el caso de los niños, de las personas que se encuentran en estado de indefensión, de quienes se encuentran en estado de debilidad manifiesta y de los grupos que han sido históricamente marginados, entre otros, para los cuales la protección de su derecho fundamental a la salud deviene reforzado.

La atención primordial que demandan las personas que ostentan la calidad de sujetos de especial protección constitucional, impone al juez constitucional la obligación de tomar medidas en beneficio de la efectividad de dicha protección especial. Así, entre mayor sea la desprotección de estos sujetos, mayor debe ser la eficacia

Palacio de Justicia "Fanny Gonzales Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Tel 8879650, Ext: 11320 – 11322. Notif. Judiciai: jcmpal05mzi@notificacionesrj.gov.co

por la atención de un mismo evento..." (Subrayas fuera de texto original).

- 6.5. Posteriormente, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, expidió el Acuerdo 260 de 2004 "por el cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud". En dicho acuerdo se precisa el alcance y las diferencias entre los copagos y las cuotas moderadoras tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado. De manera general, los define como los pagos que realizan los afiliados y beneficiarios del sistema al momento de hacer uso de los servicios brindados por las entidades prestadoras del servicio de salud. En cuanto a sus diferencias, establece que las "cuotas moderadoras" son aplicadas a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios, y tienen por objeto regular la utilización del servicio de salud y estimular su buen uso, con el propósito de promover en los afiliados la inscripción a los programas de atención integral desarrollados por las EPS[44]; en cuanto a los "copagos", son "los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor del servicio demandado"[45] los cuales son aplicados de manera exclusiva a los afiliados beneficiarios, con el objetivo de financiar el sistema.
- 6.6. En relación con lo anterior, el artículo 11 del acuerdo mencionado, regula la distribución de las contribuciones que deben asumir los usuarios beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo a la realidad social y económica que presentan, teniendo en cuenta el nivel de SISBEN asignado, modificando el artículo 18 del Decreto 2357 de 1995, solo en lo relacionado con los topes máximos que aplican sobre el porcentaje a pagar por los servicios de salud que reciban los usuarios de los niveles 1 y 2 del SISBÉN.
- 6.7. Finalmente, la Ley 1122 de 2007, estableció nuevos parámetros en relación con los cobros de los "pagos moderadores", al disponer en el artículo 14 que "no habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace"[46]. La regla de "excluir de los pagos moderadores" a los usuarios del servicio de salud clasificados en el nivel uno del SISBÉN, fue extendida también por el artículo 1º del Acuerdo 0365 de 2007, expedido por el . Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, a algunos grupos especiales como son: la "población infantil abandonada"; la "población indigente"; la "población en condiciones de "población indigente"; la "población en condiciones de desplazamiento forzado"; la "población indígena"; la "población desmovilizada"; la "población de tercera edad en protección de ancianatos en instituciones de asistencia social"; y la "población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén
- 6.8. En relación con los niveles SISBEN, cabe destacar que el Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3778 de 2011, "por el cual se establecen los puntos de corte del SISBEN metodología III y se dictan otras disposiciones". Dicha resolución, en el artículo 1 establece los puntos de corte para la afiliación al régimen subsidiado de salud, así: (i) el nivel 1 de SISBEN que comprende los puntajes de 0 a 47.99 en ciudades y otras cabeceras, y de 0 a 32.98 en zonas rurales; y (ii) el nivel 2 de SISBEN el cual comprende puntajes de 48.00 a 54.86 en

ciudades, de 44.80 a 51.57 en otras cabeceras y 32.99 a 37.80 en las zonas rurales del país. Acorde con lo anterior, (iii) el literal c) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007[47], garantiza la cobertura al régimen subsidiado de la población ubicada en el nivel 3 del SISBEN a través de subsidios totales o parciales, a partir de puntajes superiores a los anteriormente descritos para los niveles 1 y 2 de SISBEN.

- 6.9. Conforme a la regulación anterior, se lleva a cabo el régimen de "pagos moderadores" dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 6.10. Ahora bien, aun cuando en virtud del principio de sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es posible imputar pagos a los afiliados y beneficiarios de dicho sistema, la ley y la jurisprudencia han dejado claro que dichos pagos no pueden constituir barreras de acceso al sistema de salud, específicamente, en relación con la población más pobre. Al respecto, el propio artículo 187 de la Ley 100 de 1993, al tiempo que prevé los pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles dentro del sistema de salud, precisa igualmente que, "[e]n ningún caso los pagos moderadores podrán convertirse en barreras de acceso para los más pobres. Para evitar la generación de restricciones al acceso por parte de la población más pobre, tales pagos para los diferentes servicios serán definidos de acuerdo con la estratificación socioeconómica y la antigüedad de afiliación en el sistema, según la reglamentación que adopte el Gobierno Nacional, previo concepto del consejo nacional de seguridad social en salud".
- 6.11. Del mismo modo, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, "dado que el estado Colombiano es un Estado Social de Derecho que tiene como uno de sus principios fundantes el de solidaridad, cada individuo debe contribuir en la medida de sus posibilidades a la financiación del Sistema sin que ello devenga necesariamente en una barrera al acceso a los servicios de salud, como quiera que no puede obligarse a lo imposible y, por consiguiente, resultaría desproporcionado exigirle a alguien que no cuente con recursos económicos suficientes, el cubrimiento del valor de un pago compartido y el aporte al Sistema como condicionamiento para la prestación de la atención médica que necesita".[48]
- 6.12. En consecuencia, para evitar que el cobro de copagos se convierta en una limitación en la cobertura del derecho a la salud, este Tribunal ha considerado que hay lugar a la exoneración del cobro de los "pagos moderadores", en los casos en los cuales se acredite la afectación o amenaza de algún derecho fundamental. Sobre el particular, la jurisprudencia ha fijado dos reglas que el operador judicial debe tener en cuenta para eximir el cobro de cuotas: [1] Cuando la persona que necesita con urgencia un servicio médico carece de la capacidad económica para asumir el valor de la cuota moderadora, la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio de salud deberá asegurar el acceso del paciente a éste, asumiendo el 100% del valor.[49] [2] Cuando una persona requiere un servicio médico y tiene la capacidad económica para asumirlo, pero tiene problemas para hacer la erogación correspondiente antes de que éste sea prestado, la entidad encargada de la prestación, exigiendo garantías

adecuadas, deberá brindar oportunidades y formas de pago de la cuota moderadora sin que su falta de pago pueda convertirse de forma alguna en un obstáculo para acceder a la prestación del servicio." [50]

- 6.13. Ahora bien, para establecer cuando hay lugar a la exoneración, la misma jurisprudencia ha fijado unos criterios de interpretación que deben ser evaluados por el operador jurídico. Así, los citados criterios son los siguientes: "(i) es aplicable la regla general en materia probatoria, según la cual, incumbe al actor probar el supuesto de hecho que permite obtener la . consecuencia jurídica que persigue; (ii) ante la afirmación de ausencia de recursos económicos por parte del actor (negación indefinida), se invierte la carga de la prueba correspondiendo en ese caso a la entidad demandada demostrar lo contrario; (iii) no existe tarifa legal para demostrar la ausencia de recursos económicos, la misma se puede intentar mediante negaciones indefinidas, certificados de ingresos, formularios de afiliación al sistema, extractos bancarios, declaración de renta, balances contables, testimonios, indicios o cualquier otro medio de prueba; (iv) en el caso de la afirmación indefinida del solicitante respecto de la ausencia de recursos económicos, o de afirmaciones semejantes, se presume su buena fe en los términos del artículo 83 de la Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación es falsa o contraria a la realidad. "[51].
- 6.15. De acuerdo con lo anterior, en el evento en que el usuario manifieste la falta de capacidad económica para asumir el valor de la cuota moderadora, se genera una inversión en la carga de la prueba y le corresponde a la entidad que reclama el pago, aportar información suficiente acerca de la situación económica del paciente para efectos de establecer si estos se encuentran en posibilidad de sufragar el copago asignado con ocasión a la prestación del servicio demandado. De no ser aportada dicha información, se deben verificar las circunstancias particulares del usuario del servicio, tales como su condición de desempleado, nivel asignado en el SISBEN, ingresos mensuales equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud en condición de beneficiario y no como cotizante.[53]
- 6.16. En consecuencia, la implementación del cobro de copagos y cuotas moderadoras en el Sistema de Seguridad Social en Salud, se lleva a cabo con el objetivo de incentivar el buen uso de los servicios y complementar la financiación del sistema. No obstante lo anterior, este alto Tribunal ha concluido que es posible exonerar del cobro de copagos a los usuarios, si se logra acreditar su falta de capacidad económica para cubrirlos y se evidencie la amenaza o vulneración de derechos fundamentales como el mínimo vital, la vida y la salud."

## 3.7. Del caso concreto

Una vez analizado el acervo probatorio se pudo establecer que la paciente cuenta con el siguiente diagnóstico: "TRANSTORNO HIPERCINETICO DE LA CONDUCTA"; para tratar esta patología fue atendida en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios. Así mismo, por la prestación de los servicios en salud se le exige sufragar un copago por valor de treinta mil pesos (\$30.000).

En el caso de autos, como quiera que la EPS no presento contestación al presente trámite constitucional, debe aplicarse la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del decreto 2195 de 1991 y en consecuencia se deben tener por ciertos los hechos esbozados por la tutelante y resolverse de plano lo solicitado.

Aunado a ello según la información aportada por la ALCALDÍA DE MANIZALES-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- y el DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL, tanto la niña S.T.R. identificada con registro civil de nacimiento 1055757977, como su representante legal la señora LUZ MARINA ROMA GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía 30.320.874 aunque se encuentran afiliadas al régimen contributivo, esta vinculación es en la calidad de beneficiaria y además se encuentra en el nivel 1 del SISBEN, es más, todo el núcleo familiar de la niña se encuentra en el nivel 1 del SISBEN, situación que da cuenta que tanto la accionante como su representante legal, no cuentan con los recursos económicos para subvencionar los gastos por concepto de copagos, en consecuencia la exigencia de sufragar dichos pagos impondría una barrera para el acceso a los servicios de salud de la accionante

Por lo tanto, ante la exigencia de subvención de copagos se afectan los elementos esenciales del derecho fundamental a la salud; entre otros, la disponibilidad, por cuando no se ofrece lo necesario para alcanzar el máximo nivel de salud posible; la accesibilidad, ya que la ausencia de capacidad económica de la actora implica la imposibilidad de acceso a los servicios de salud; además la Corte Constitucional ha sido enfática que cuando el paciente carezca de los medios económicos para sufragar

el valor correspondiente a los copagos estos no pueden convertirse en un obstáculo para el acceso a los servicios de salud por parte de la población más pobre y vulnerable, teniendo en cuenta el carácter de sujeto de especial protección constitucional, la EPS deberá prestársele los servicios médicos que se requieran sin sujeción a lo estipulado en la norma que contempla la exigibilidad de los pagos.

Respecto de la solicitud del tratamiento integral, se debe manifestar que la H. Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre el tema como se refirió en el numeral 3.5 de la parte considerativa, expresando este órgano Supremo, que en las situaciones en las cuales los servicios médicos deprecados sean fraccionados, deberá ceñirse a los principios de integralidad y continuidad por los que debe propender el SGSSS, en aras de impedir que por cada prescripción médica deviniente de sus patologías, el paciente deba acudir ante una instancia judicial en busca del amparo de sus derechos-fundamentales. Así las cosas, en virtud de las facultades ultra y extra petita se ordenará únicamente el tratamiento integral con ocasión a la enfermedad diagnosticada por el médico sobre la cual ya se hizo mención en líneas precedentes.

Finalmente, frente a la **FACULTAD DE RECOBRO** este Despacho Judicial se acoge a la tesis enmarcada por el Tribunal Superior de Manizales que mediante sentencia de tutela con No. de radicado 17380-31-84-001-2016-00099-01 y como Magistrado Ponente el doctor Roberto Chaves Echeverry dispuso lo siguiente:

"La línea jurisprudencial de esta Corporación se ha dirigido a que el derecho que tienen las empresas promotoras del servicio de salud de recobrar frente al FOSYGA (...), según sea el caso, se encuentra desarrollado normativamente en nuestro ordenamiento jurídico, situación que implica que cualquier análisis frente al mismo escape de la competencia del juez constitucional. Así, para realizar dicho recobro, las EPS o EPSS deben acudir a los mecanismos legales señalados para tal fin...".

6

Así las cosas, se advertirá de la facultad de recobro ante el **FOSYGA** por los servicios prestados NO POS en los términos legales y reglamentarios.

Finalmente se procederá a la desvinculación de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, ALCALDÍA DE MAINZALES-SECRETARÍA DE SALUD- y el DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL, por cuanto no se encuentra que hayan incurrido en violación alguna de los derechos fundamentales de la tutelante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Constitución,

## 4. FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de la niña S.T.R. identificada con registro civil de nacimiento 1055757977, contra EPS CAFESALUD.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS CAFESALUD que exonere a la la niña S.T.R. identificada con registro civil de nacimiento 1055757977, del copago de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cobrado por la prestación de servicios en salud en la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS.

TERCERO: ORDENAR a la EPS CAFESALUD que en lo sucesivo, garantice a la niña S.T.R. identificada con registro civil de nacimiento 1055757977, el TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD, sin ningún tipo de interrupciones, con ocasión a la patología denominada "TRANSTORNO HIPERCINETICO DE LA CONDUCTA", entendiendo por tratamiento integral lo relacionado con consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización y demás, de tal manera que se brinde al paciente una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin.

CUARTO: ORDENAR a EPS CAFESALUD que en lo sucesivo, exonere la niña S.T.R. identificada con registro civil de nacimiento 1055757977, de los pagos por concepto de copagos, cuotas moderadoras y cuotas de recuperación cuando estas sean un requisito para recibir un servicio médico con ocasión a su patología "TRANSTORNO HIPERCINETICO DE LA CONDUCTA",

QUINTO: ADVERTIR a la EPS CAFESALUD sobre la facultad de recobro ante el FOSYGA, en los estrictos términos y procedimientos legales y reglamentarios dispuestos para ello, de los gastos NO POS en que incurra con ocasión del cumplimiento de las órdenes impartidas en esta sentencia.

<u>SEXTO</u>: **DESVINCULAR** a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, ALCALDÍA DE MAINZALES-SECRETARÍA DE SALUD- y el DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL del presente trámite, por las razones ya expuestas.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** este fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

OCTAVO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALÉXANDRA HERNÁNDEZ-HURTADO JUEZA



CR 23 49 30 8810023



Paclente:

TI 1055757977 TORRES RAMIREZ SARA

Admisión

199625 -

Fecha de Noto: 28/08/2010

Barrio:

Edad: 8 n 11 m 13 ( Estado Civil: NO APLICA

Tel: 3202392414

Dirección: Ciudad:

CRA 28 CLL 16 Nº 15-40

Ublcación del Pote:-

EL BOSQUE - MANIZALES.

Religion:

NO APLICA

Ocupación:

AAA-NINGUNA OCUPACION POR SER MENOR DE EDAD

Sucursal:

MEDIMAS EPS SAS MEDIMAS EPS SAS

MANIZALES

Contrato:

MEDIMAS EPS SAS - CONTRIBUTIVO

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA EN NIÑOS

Fecha v Hora de atend

12/08/2019 3:19 (

Profesional: HON- MOLINA JIMENEZ MARIA LEONOR -Hora Ingreso:

27/07/2019 5:38 a.m.-

Especialidad: PSICOLOGIA

To Admision:

AMBULATORIO

SERVICIOS REALIZADOS

PRUEBA COGNITIVA (CACA UNA)

CANTIDAD

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS - INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS NÚMERO DE PRUEBAS EVALUACIÓN EN ALTERACIÓN EMOCIONAL Y/O DE CONDUCTA APLICADAS : 1.00

NÚMERO DE PRUEBAS COGNITIVAS APLICADAS : 14.00

MOTIVO DE CONSULTA: -

PACIENTE QUE LLEGA REMITIDAPOR PSIQUIATRIA PARA EVALUACIÓN DE FUNÇIONES INTEGRADAS DEL CEREBRO. HISTORIA DEL PACIENTE :

PACIENTE NATURAL Y PROCEDENTE DE MANIZALES, CURSA GRADO TERCERO EN INSTITUTO MANIZALES, VA A PSIQUIATRIA POR HIPERACTIVIDAD. PAGIENTE NATURAL Y PROCEDENTE DE MANIZALES, CURSA GRADO TERCERO EN INSTITUTO MANIZALES, VA A PSIQUIATRIA POR HIPERACTIMIDAD. LLEGA A CONSULTA EN COMPAÑÍA DE LA BUELA MATERNA QUIEN TIENE A LA MENOR DESDE EL AÑO DE EDAD. COMENTA QUE LA MENOR SATEC. BIEN, CAMINO A LOS DIECICIONO MESES, DESARROLLO DEL LENGUAJE LENTO, JARDINI A LOS TRES AÑOS, FUE DIFICIE LA ADAPTACION, COMENTABAN ALLI SOBRE UNA NIÑA. GROSERA, CON DIFICULTADES EN SUS RELACIONES CON COMPAÑEROS, A LOS CUATRO AÑOS CONTINUA IGUAL. EN TRANSICIÓN, LAS MAESTRAS ANOTADAN SOBRE UNA NIÑA MUY INQUIETA, SIN ATENCIÓN, TERMINA EL AÑO CON LOS CONCEPTOS BASICOS, EN PRIMERO Y SEGUNDO CONTINUA CON IGUALES COMPORTAMENTOS, VA A PSIQUATRIA Y PSICOLOGIA, MEDICADA CON METILFENIDATO, TERMINA EL AÑO CONLOS APRENDIZAJES BASICOS. ESTE AÑO VA IGUAL, DAMBIA DE DOCENTE PORQUE NO LOGRA MANEJARLA, AMENAZA A LOS NIÑOS CON NAVAJA, VULGAR, AGRESIVA, CON PERCIDA DE MATERIAS EN EL PRIMER PERIODO, MEJORO EL DESEMPEÑO EN EL SEGUNDO. EN CASA DESCRITA UNA NIÑA QUE PELEA, AGRESIVA, NO OBEDECE ORDENES, LE SACA PLATA A LA ABUELA Y SE LA GASTA, SE ACUESTA MUY TARDE Y SIN RESPONSADIUDADES BASICAS ASUMIDAS, COME REGULAR Y NO PRACTICA NINGUN DEPORTE, ANTECEDENTES FAMILIARESTIO CON IGUALES DIFICULTADES DE LA MENOR. ABUELA CON SINDROME CONVULSIVO. FAMILIARESTIO CON IGUALES DIFICULTADES DE LA MENOR, ABUELA CON SINDROME CONVULSIVO. PRUEBAS APLICADAS :

ESCALA DE INTELIGENCIA WISC IV. EVALUACIÓN DE FUNCIONES EJECUTIVAS, MEMORIA Y ATENCION, ESCALAS DE DESEMPEÑO. NIVEL COGNOSCITIVO :

ESCALA DE INTELIGENCIA WISC IV:

COMPRENSIÓN VERBAL: 87 RAZONAMIENTO PERCEPTUAL: 71. MEMORIA DE TRABAJO; ég VELOCIDAD DE PROCESAMIENTO;100

DESDE LA PSICOMETRIA SE UBICA EN UN NIVEL DE INTELIGENCIANORMAL BAJA.

SE ENQUENTRA EN UN NIVEL CON FALLAS LEVES EN COMPRENSION VERSAL, FORMACION DE CONCEPTOS VERBALES Y RELACION ENTRE ESTOS, CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y PARA COMPRENCER SIGNIFICADOS Y ARGUMENTAR.

RAZONAMIENTO PERCEPTUAL: CON RESPUESTAS QUE LA UBICAN EN UN NIVELCON FALLAS MODERADAS, ESTA ES UN ÁREA QUE REQUIERE DE COMPROMISÓ INTELECTUAL GENERAL, RELATIVAMENTE LIBRE DE INFLUENCIA CULTURAL, CAPACIDAD PARA EL ANALISIS Y SINTESIS DE ESTIMULOS VISUALES ABSTRACTOS, FORMACION DE CONCEPTOS NO VERBALES, CAPACIDAD PARA ABSTRACR REGLAS HACER GENERALIZACIONES Y RELACIONES LÓCICAS, DEMOSTRANDO ASIFALLAS MOCERADAS. EN SU CAPACICAD DE RAZONAMIENTO ABSTRACTO Y

MEMORIA DE TRABAJO: SE UBICA EN UN NIVEL NORMALY ES DONDE SE REQUIERE DE MEMORIA A CORTO PLAZO, MANIPULACION MENTAL, ATENCION, MEMORIA AUDITIVA A CORTO PLAZO, FORMACION DE IMÁGENES VISO ESPACIALES.

VELOCIDAD DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: SE UBICA EN UN NIVEL NORMAL SE VALORA LA CAPACIDAD DE PERCEPCION VISUAL RASTREO VISUAL ATENCION Y ANALISIS DE SIMBOLOS EN FUNCION DEL TIEMPO AGILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TIPO VISO-MOTRIZ EN

EN LENGUAJE ORAL. PRESENTABUENA CONJUGACIÓN DE TIEMPOS VERDALES, SINTAXIS Y FLUIDEZ VERBALLA SELECCIÓN LEXIGAL Y LA ORGANIZACIÓN GRAMATICAL SIN ALTERACIONES, LA COMPRENSIÓN CON NIVELES QUE SE ENQUENTRAN CON FALLAS LEVESDE ACUERDO CON LO

EN PRUBA DE TOKEN TEST CON RESPUESTAS CON FALLAS LEVES, POSEE LOS CONCEPTOS BASICOS, PERO SE LE DIFICULTA LOGRA DAR RESPUESTAS CUANDO SE LE COMPLEJIZA LA INFORMACION.

Fecha y hora de impresión:

12/08/2019 1

rptConsultarHC5ingColumn,rpt

agina 1 d



CR 23 49 30 8810023

Paciente: TI 1055757977 TORRES RAMIREZ SARA

SERVICIOS REALIZADOS

\$30102

PRUEBA COGNITIVA (CACA UNA)

CANTIDAD

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS - INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS

EN PRUEBA DE GENERACIÓN VERBAL UTILIZANDO CATEGORÍA FONOLÓGICA (LETRAS) PREDENTA FALLAS LÉVES A MODERADAS. Y A NIVEL SÉMANTICO EJ, ANIMALES, CON RESPUESTAS ACORDES CON LOESPERADO PARA SU EDAD. IMPORTANTE LA LECTURA DE PALASRAS CON FRECUENCIA EN CASA APOYARA UN MEJOR DESEMPEÑO EN ESTOS ASPECTOS. EN PRUEBA DE BOSTON CON MANEJO DE VOCABULARIO CON FALLAS LÉVES TENIENDO EN CUENTA LA EDAD.

EN MEMORIA DE INFORMACIÓN NUEVA, SE ENQUENTRA CON ALTERACIÓN MODERADA PARA LA MEMORIA RECIENTE Y DE TRABAJO TIENE UN PROMEDIO DE 7/12 PALABRAS RECORDADAS EN 5 INTENTOS Y EN DIFERIDO RECUPERA7/10 PALABRAS, INDICANDO ESTOFALLAS EN LA CAPACIDAD PARAEL RECOBRODE LA INFORMACIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON IGUAL DESEMPEÑO EN CUBOSEN REGRESION, MEMORIA LOGICA, EVOCATON DE NOPMBRES Y CARAS CODIFICACION.

EN LA FIGURA COMPLEJA DE REY, INFORMACION VISUAL. TIENE FACLAS SIGNIFICATIVAS. EN LA CAPACIDAD PARA EL RECOBRO

SE ENQUENTRA CON FALLAS SIGNIFICATIVAS. EN LA CAPACIDAD PARA ELIMINAR LOS ESTIMULOS IRRELEVANTES Y CONTROLAR LA

IGUALMENTE, PARA FIJAR LA ATENCIÓN DE TIPO VOLUNTARIA, SOSTENIDA, DIRIGIDA Y DIVIDIDA.

SE ENQUENTRAN CON FALLAS EN SU CAPACIDAD PARA HACER CONTROL DE LOS PROCESOS ATENCIONALES. PRAXIS:

FRAXIAS (MOVIMIENTOS, TRAZOS) EN PRAXIS IDEACIONALES, IDEO MOTORA, CROLINGUIDFACIALES, DEL VESTIR Y DE LA MARCHA, NO SE ENCUENTRAN ALTERACIONES. EN PRAXIAS CONSTRUCCIONALES (DIBUJOS, ARMAR, ETC.) CON FALLAS MODERADAS A SEVERAS EN MANEJO VISO ESPACIAL, ANÁLISIS Y SÍNTESIS VISUAL Y PLANEAMIENTO MOTOR. (COPIA FIGURA COMPLEJA DE REY)

TEST DE PERCEPCION VISUAL NO MOTRIZ: DISCRIMINACION VISUAL: NORMAL FIGURA FONDO; FALLAS LEVES. ORIENTACION ESPACIAL: FALLAS LEVES. MEMORIA VISUAL: FALLAS LEVES. CONCLUSION VISUAL, CON FALLAS LEVES A MODERADAS.

VISUALES Y AUDITIVAS (RECONOCIMIENTO DE SONIDOS Y/O FIGURAS SIMPLES Y COMPLEJAS) SE ENCUENTRA CON FALLAS, MODERADAS EN GNOSIAS VISUALES Y AUDITIVAS. FUNCIÓN EJECUTIVA:

ES LA CAPACIDAD DE GLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y SECUENCIACION; EN ELLO SEENQUENTRAN RESPUESTAS CON ALTERACION SEVERA, INDICANDO ESTO QUE SARA AL MOMENTO DE LA VALORACION. MUESTRADIFICULTADES EN LA CAPACIDAD. PARA ELMANEJO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN ORGANIZACIÓN, PLANEACION Y SECUENCIA EN PROCESOS Y ACTIVIDADES. COMPORTAMIENTO:

DURANTE LA EVALUACIÓN SE OBSERVÓ UNANIÑARECEPTIVA, CON DAJO SEGUIMIENTO DE INSTRUCCIONES ACELERADA PARA DAR RESPUESTAS. CON BUEN MANEJO DE CONCEPTOS DE TIEMPO,CON FATIGA SOBRE LA ATENCIÓN SOSTENIDA, INQUIETUD MOTORA PERMANENTE. CON BUEN MANEJO DE SU RELACION CON PARES Y ADULTOS Y FALLAS SIGNIFICATIVAS EN REGULACION DEL TEMPERAMENTO.

EN ESCALAS CONNERS PADRESSE ANOTAN NIVELES ALTOS PARA INATENCION E HIPERACTIVIDAD. CONNERS MAESTROS; LOS INDICADORES SEÑALAN NIVELES ALTOS PARA HIPERACTIVIDAD Y BAJOS PARAINATENCION. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

DIAGNÓSTICO COGNITIVO: NIVEL DE INTELIGENCIA NORMAL BAJA. TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES. PRAXIA GONSTRUCCIONAL (ORGANIZACIÓN DE TRAZOS Y MANEJO EN REALIZACIÓN DE FIGURAS) CON ALTERACIÓN MODERADA A SEVERA . ALTERACIÓN MODERADA EN MEMORIA. FUNCION EJECUTIVA Y ATENCION CON ALTERACION SIGNIFICATIVA

DIAGNOSTICO COMPORTAMENTAL

DISMADUREZ COMPORTAMENTAL CARACTERIZADA POR S IMPERTINENTE Y GROSERA CON LAS PERSONAS MAYORES, ES-EXCITABLE E IMPULSIVA, ES INQUIETA, SE MUEVE Y RETUERCE EN EL PUESTO, ES DESTRUCTIVA, DICE MENTIRAS O HISTORIAS FALSAS, NO ACEPTA SUS ERRORES Y RESPONZABILIZA A OTROS, PELEADORA, PELEONERA, BUSCAPLEITOS, ES DESPOTA, INTIMIDA O AMENAZA A LOS DEMAS, SE DISTRAE CON FACILIDAD SE LE DIFICULTA CONCENTRARSE, TIENE DOLORES DE CABEZA, SE FRUSTRA Y RINDE FACILMENTE EN LOS ESPUERZOS, HACE RIJUDOS INADECUADOS CUANDO NO DEBÉ;

TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD DE PREDOMINIO COMBINADO.

rptConsularHCSingColumn.rpt 12/08/2019 Fecha y hora de impresión: 03,25:57a.m. Página 2 d

CR 23 49 30 8810023

💠 Cruz Roja Colorabiana Seccional Coldas 🎺 🐴 HOSPITAL INFANTIL Rafael Henao Toro

Paciente: TI 1055767977 TORRES RAMIREZ SARA

PRUEBA COGNITIVA (CADA UNA)

INFORME DE EVALUACIÓN: NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS - INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS SE ENCUENTRA UN COMPONENTE DE DISMADUREZ COMPORTAMENTAL ASOCIADO A UNA ALTA REACTIVIDAD SENSORIAL E INFLEXIBILIDAD MENTAL. LO CUAL LE LLEVA A ALTIBAJÓS COMPORTAMENTALES QUE COMPROMETEN DE MANERA RECURRENTE SU DESEMPEÑO TANTO COMPORTAMENTAL COMO EMOCIONAL Y ACADEMICO. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

CONTINUAR CONTROLES POR PSIQUIATRIA.

APOYO TERAPEUTICO POR FONDAUDIOLOGIA Y CCUPACIONAL
CANDIDATA AL PROGRAMA CLINICA ATENCIONAL

DIAGNOSTÍCOS CIE

Nombre: ' PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Finalidad de la Consulta

Causa externa

Finalidad del Procedimiento

ENFERMEDAD GENERAL

DIAGNOSTICO

Office Son Ufolis of

Profesional que clausura: HON-MOLINA JIMENEZ MARIA LECNOR

CC 24304061 R.M. 122948

Profesional quo alabora; HON-MOLINA JIMENEZ MARIA LEDNOR CC 24304081 R.M. 122946

Fecha y hora del registro: 12/08/2019 3:25 p./

Fecha y hora de impresión:

rptConsultarHCS[rgColumn.rpt



## CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS Hospital Infantil Universitario Nit 890.801.201-0

18250159

Focha: 07/12/2019 8:20

MEDIMAS EPS SAS

Ambito: AMBULATÓRIO

Admisión: 215906

ORDEN EXT No. 870367

Paciente:

TI 1055757977 TORRES RAMIREZ SARA

F. Nacimiento29/08/2010 EDAD:9 a 3 m 8 d GENERO: FEMENINO

Pabellón: APB:

Habitación

Cant

Cama: Contrato: MEDIMAS EPS SAS - CONTRIBUTIVO

Servicios Ordenados

Especialidad

Prioridad Autorización/Indicación/Justificación Dirigido a

REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA DISCAPACIDAD TRANSITORIA LEVE NCOC (CLINICA ATENCIONAL SESION 2 HORAS SEMANALES) Cod. Referencia; 938610

2,00

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX

TIPO DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO

F900

CONFIRMADO REPETIDO

PSICOLOGIA

Official Sulfille J.

PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: ATENCIONAL CLINICA Registro Médico: 122946

Dependencia: REHABILITACION TERAPIAS

Cruz Roja Gol, Secc. Caldas Hospital Intend Universitano MOLINA, JUSE MARIA LEONOR Nauropsicopedagega EP 122946

Cra 23 N 49 - 30 - Tel: 8810023 www.hiu.org.co

CR 23 49 30 8810023



TI 1055757977 TORRES RAMIREZ SARA Paciente:

Admisión:

215906

Fecha de Noto: 28/08/2010 Edad: 9 a 3 m 8 d Estado Civil: NO APLICA

Tel: 3202392414

Dirección: Cludad:

CRA 28 CLL 15 Nº 15 -40 MANIZALES

Barrio:

Ubicación del Pcte: EL BOSQUE - MANIZALES

Religión:

NO APLICA

Ocupación:

AAA-NINGUNA OCUPACION POR SER MENOR DE EDAD

Sexo:

Femerino

APBs:

MEDIMAS EPS SAS

Tipo Vincula: Beneficiario

Sucursal:

MEDIMAS EPS SAS

MEDIMAS EPS SAS - CONTRIBUTIVO

EVOLUCIÓN OTRAS DISCIPLINAS

Fecha y Hora de atención:

07/12/2019 8:19 a.m.

Profesional: ATENCIONAL CLINICA

Hora Ingreso: . 23/11/2019 7:20 a.m.

Especialidad: PSICOLOGIA

Tp Admisión: AMBULATORIO

EVOLUCIÓN OTRAS DISCIPLINAS - OTRAS DISCIPLINAS

DETALLES: SE TRABAJAN EJERCICIOS EN COGNICIÓN SOCIAL, BUSCANDO FAVORECER LAS RELACIONES INTERPERSONALES, LA COMPRENSION Y LA REGULACION DE EMOCIONES.

SE PLANTEA UN JUEGO DE ROLES, BUSCANDO QUE CADA PARTICIPANTE, REPRESENTA UNA EMOCION Y APRENDA A GENERAR ESTRATEGIAS DE AUTORREGULACION.

DURANTE LA SESION SE BUSCA MEJORAR LOS PROCESOS DE CONCIENCIA FONOLOGICA A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE PALÁBRAS CON OMISIONES VOCALICAS, QUE FAVOREZCA LOS PROCESOS DE LECTURA Y ESCRITURA.

SE PLANTEA ACTIVIDAD COGNITIVA EN LA QUE, A TRAVÉS DE GUÍA DE FIIGA DE VOCALES, A TRAVÉS DE LA CUAL, SE ESTIMULA PROCESOS MENTALES SUPERIORES COMO ATENCIÓN Y MEMORIA, ASÍ MISMO, SE ESTIMULAN FUNCIONES EJECUTIVAS RELACIONADAS CON OBSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN, PLANEAMIENTO, DESDE LO PERCEPTUAL, SE ESTIMULA SECUENCIALIDAD Y CONTROL PERCEPTUAL.

DIAGNOSTICOS CIE

Nombre: PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Categoria:

Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS

REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA DISCAPACIDAD TRANSITORIA LEVE NOOC (CLINICA ATENCIONAL SESION 2 HORAS SEMANALES)

Indicadores

2,00

Cantidad

Media.

Offert for Ufolis J.

Profesional que dausura: ATENCIONAL CLINICA

PA 99999995 R.M. 122946

Profesional que elabora: ATENCIONAL CLINICA PA 99999985 R.M. 122946 Osa-Crut Rein Cot Secc Celdar Mos Mai International Proce Celdar Maurice Sec. No. 2 No. 10 Norsalano Maurice Sec. 2000 No. 12 No. 10 No. 12 12 12 248 Fecha y hora del registro7/12/2019 8:20 a.m.

Fecha y hora de impresión:

07/12/2019

08:20;54a.m.

mounts, making himan krono Haurganaphangaga Tp 12246

rptCgnsultarHCSingColumn.rpt

Página 1 de 1



Número interno: 214414912

medimás

Original Entrega 1 De 1 No. Solicitud 18256154

DATOS DE USUARIO

É patemento: Tarjeta Identidad - 1055757977

Femerino fire: Tobellits shoot F

Experimento:

Nivel: 1 Baneficiano

Caldas

Edad:

9 años Dx Principal: F900

Municipia:

DATOS DE IPS IPS primaria: Corporación Mi lps Eje Gafelero 4ps Marizales

Contributivo Plan:

Hégimen: Contributivo

IPS solicitat: CRUZ ROCA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS SEDE HOSPITAL INFANTIL
Entidad recobro: "No spikis" Origon: PROCEDIMIENTOS

| CUM/CUP    | Cod<br>Interno | Servicio   | Cantidad           | Tipo Alto Costo | Finalidad              | Lateralidad  | Causa Externa      | Fch Aprobación | No. Autorizació |
|------------|----------------|--|--------------------|-----------------|------------------------|--------------|--------------------|----------------|-----------------|
| EG8610     | 21541          | 938610, rehabilitación funcional de la<br>de/idencia-discapacidad transitoria leve | 2 NO ALTO<br>COSTO |                 | Diagnostico            | No aplica    | Entermedad general | 27/01/2020     | 431848324       |
| Coservacio | onas: Fec      | sa Entrega: 27/01/2020   |                    |                 |                        |              |                    |                |                 |
| Coservack  |                | a Entrega: 27/01/2020<br>TIPO DE PAGO  |                    |                 |                        |              | INSTITUCIÓN REF    | MITIDA         |                 |
|            | corago.        | TIPO DE PAGO   | ERADORA            | Nambre IP       | E: 8901020             | 64 ORUZ ROJA | INSTITUCIÓN REN    |                |                 |
|            |                | TIPO DE PAGO<br>VLR, MOD   | ERADORA<br>,0      | Nambre IP       | 54 8501020<br>GL 65 34 |              |                    |                |                 |

in tests a www.medimas.com.co d ilements on Begott all 6510777 y en el en 15 del può e nuestra lines necional 016000120777

Archies Caroline Illanco Torres Arronazción subsa a auditoria mádica Hoja 1 de 1

Usuario Aprueba Andrea Carolina Blanco Torres





## GRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS Hospital Infantil Universitatio Nic 890.801.201-9

06/05/2019 16:40 TI 1055757977 TORRES RAMIREZ SARA

Ambito: AMBULATORIO

Admisión; 187875

ORDEN EXT No. 725242

F. Nacimiento 29/08/2010 EDAD:8 a 8 m 7 d GENERO: FEMENING

Cama:

Paciente: Pabellón:

Habitación

| APB: MEDIMAS EPS SAS                                     |              |      |           | Contrato: MEDINAS EPS SAS - CONTRIBUTIVO |         |            |  |
|--|--------------|------|-----------|--|---------|------------|--|
| Servicios Ordenados                                      | Especialidad | Cant | Prioridad | Autorización/Indicación/Justificación    |         | Dirigido a |  |
| CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN | PSIQUIATRIA  | 1,00 | Media     | C  | 2 MESES |            |  |
| PSIQUIATRIA PEDIATRICA Cód. Referencia:<br>890385        |              |      |           |  |         | 3 HC = Q   |  |

| CODIGO DX            | TIPO DIAGNOSTICO  | DIAGNOSTICO -   |  |  |  |
|----------------------|---|---|--|--|--|
| F900<br>F819<br>F913 | IMPRESION DIAGNOSTICA IMPRESION DIAGNOSTICA IMPRESION DIAGNOSTICA | PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION TRASTORNO DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARE ESPECIFICADO TRASTORNO OPOSITOR DESAFIANTE |  |  |  |
|                      | Marin forach familla Orais.                                       |   |  |  |  |
|                      | FIRMA PROFESIONAL   | FIRMA PACIENTE  |  |  |  |

HON-BONILLA OSORIO MARIA FERNANDA Registro Médico: 631348 Dependencia: CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA

INTERNITE S

CR 23 49 30 8810023



Rafael Hengo Toro

Paciente: TI 1055757977 TORRES RAMIREZ SARA

Fecha de Ncto: 29/08/2010

Edad: 8 a 8 m 7 d Estado Civil: NO APLICA

Tel: 3202392414

Tipo Vincula: Beneficiario

Dirección: Cludad:

CRA 28 CLL 16 Nº 15 -40

Barrio:

Uhicación del Pote: EL BOSQUE - MANIZALES

Religión:

NO APLICA Femenino

Ocupación: APBs:

AAA-NINGUNA OCUPACION POR SER MENOR DE EDAD MEDIMAS EPS SAS

Sucursal:

MEDIMAS EPS SAS

Contrato:

MEDIMAS EPS SAS - CONTRIBUTIVO

Teléfono: TIPO:

**ACOMAÑANTE** 

Nombre: Parentesco:

LUZ MARINA ROMAN Otro

ACOMPAÑANTE Y/O RESPONSABLE

Profesional: HON- BONILLA OSORIO MARIA FERNANDA

Especialidad: PSIQUIATRIA

Tp Admisión: AMBULATORIO

Fecha y Hora de atención:

06/05/2019 4:05 p.m.

Hora Ingreso: 06/05/2019 3:39 p.m.

SERVICIOS REALIZADOS

CANTIDAD

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA

HOJA DE ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA

HOJA DE ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA - INGRESO

MOTIVO DE CONSULTA : ASISTE CON ABUELA PATERNA (FIGURA MATERNA): LUZ MARINA ROMAN. MAMÁ SE DESVINCULÓ DE LA CRIANZA AL DÍA DE NACIDA DE LA PACIENTE, DESCONOCEN EL PARADERO DESDE ENTONCES, PERO SABEN QUE ESTÁ VIVA. NO RESPONDE ECONOMICA NI VINCULARMENTE.

PAPA: EDISON TORRES, PRIMARIA INCOMPLETA, CONSTRUCCION. EDAD: 6 AÑOS.

GRADO: 200. HABIA PASADO A 3ERÓ PERO ESTE AÑO LA DEVUELVEN POR INDISCIPLINA AGRESIVIDAD A PARES, NIEGA PERDIDA DE AÑOS, EMPEGRAMIENTO ACADEMICO.

EXTRACURRICULAR: NIEGA,

NIP: MANIZALES

VIVE CON: ABUELA Y TIO PATERNO MAYOR-QUE SE LLEVAN 6 AÑOS (PARA ELLA SON FIGURA MATERNA Y HERMANO RESPECTIVAMENTE), PELEAS FRECUENTES CON TIO. PADRE TIENE HOGAR APARTE CONVIVE CON ESPOSA. ES UNICA HIJA DEL PADRE, PADRES NUNCA CONVIVIERON. DESCONOCEN PARADERO DE LA MAMA, PERO LA HAN VISTO EN MANIZALES, NO TIENE VINCULACIÓN CON LA NIÑA. REMITIDA PARA CONTINUAR TTO POR LA SUBESPECIALIDAD.

PRIMERA CONSULTA POR PSIQUIÁTRIA INFANTIL: EN 2016 POR HIPERACTIVIDAD-ULTIMO CONTROL POR PSIQUATRIA INFANTIL: 22 DIC 2016. HOSPITALIZACIONES PSIQ: # 1 POR 1 DIA A LOS 7 AÑOS POR AGRESMIDAD. INTENTOS DE SUICID/O/AUTOAGRESION: NIEGA ENFERMEDAD ACTUAL: DX: ANTEC TOAH + TX CONDUCTA.

TTO: METILFENIDATO 10 MG 1-1-0,

ANTECITTO PSIG: METILFENIDATO POBRE ADHERENCIA, SUSPENDIO POR 4 MESES CON EMPEDRAMIENTO DE SINTOMAS; CONDUCTUALES.

CUADRO CLÍNICO DE INATENCION, HIPERACTIVIDAD, ALTERACION CONDUCTUAL, AGRESIVIDAD, SINTOMAS DE ANSIEDAD DESDE INICIO DE ESCOLARIZACION. PAUTAS DE CRIANZA CON PERMISIVIDAD. POBRE TOLERANCIA A LA FRUSTRACION, IMPULSIVIDAD. EPISODIO DE LLEVAR 1 NAVAJA AL COLEGIO, PERO NIEGA AGRESIONES. REFIERE QUE LO QUE QUIERE ES QUE LA CAMBIEN DE PROFESCR. LA ABUELA REFIERE QUE PREVIAMENTE SIN RESPUESTA A RITALINA. EMPECRAMIENTO ACADEMICO. CON MEJORIA SIGNIFICATIVA GON RITALINA EL ULTIMO MES, SIN NUEVAS QUEJAS ESCOLARES, MEJOR DESEMPEÑO ACADEMICO. MEJORIA EN COMPORTAMIENTO. SIEMPRE CON DIFICULTADES EN LA SOCIALIZACION CON PARES, NO LE GUSTA QUE LE LEVEN LA CONTRARIA, TENDENCIA AL AISLAMIENTO, JUEGOS EN SOLITARIO.

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES : PERIPARTO: SE DESCONOCE.

NEURODESARROLLO: SC: 3 MESES. NO GATEC. MARCHA: 18 MESES. RETRASO EN EL LENGUAJE. MONOSILABOS: 24 MESES. BISILABOS: 5 AÑOS. CONTROLA ESFINTERES: 12 MESES. PATOLOGICOS: OTITIS A REPETICION.

OX: NIEGA, TOXICO-ALERGICOS: NIEGA,

TRAUMATOLOGICOS: NIEGA FX Y TCE. FAMILIARES: DEPRESION EN LINEA PATERNA (ADUELA, BISABUELA, TIAS Y SOBRINAS). EXAMEN FÍSICO Y HALLAZGOS CLÍNICOS:

EAMMENTAGE T FALLAGOS CUINCOS; ALERTA, COLABORADORA, AFECTO ANSIOSO, INTERRUPCIONES FRECUENTES, LOGRA PERMANECER EN LA SILLA. SUDORACION DE PALMAS. NIEGA IDEAS DE MUERTE Y SUICIDIO, NO SINTOMAS PSICOTICOS.

INFORME APOYO (S) DIAGNÓSTICO (S) Y/O TERAPÉUTICOS : NIEGA REALIZACION DE PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS.

HOJA DE ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA - PLAN TERAPEUTICO

MEDICAMENTO: -

HOJA DE ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA - CONDUCTA

CONTROL: -

HOJA DE ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA - INDICACIONES INDICACIONES: SE INICIA CONOCIMENTO DE LA PACIENTE. CON ANTECEDENTE DE TOAH + ANTEC DE RETRASO EN ADQUISICION DE LENGUAJE -TX CONDUCTA 2RIQ. EN TTO CON RITALINA QUE EN PRINCIPIO REPORTA LA ASUELA POBRE RESPUESTA, ACTUALMENTE MEJORIA SIGNIFICATIVA AL RÉINICIARLA. CON MEJOR DESEMPEÑO GLOBAL. CONTINUAR IGUAL TRATAMIENTO CON RITALINA POR EL MOMENTO. S.S. VALCRACION POR

Fecha y hora de impresión:

04;50;45p.m.

rptConsultarHCSingColumn.rpt

Página 1 de 3

🕂 Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas 🕖 Rafael Hengo Toro

CR 23 49 30 8810023

Paciente: TI 1055757977 TORRES RAMIREZ SARA

ACOMPAÑANTE Y/O RESPONSABLE

Nombre: Parentesco: LUZ MARINA ROMAN Otro

Teléfono: TIPO:

**ACOMAÑANTE** 

SERVICIOS REALIZADOS

CANTIDAD

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA

HOJA DE ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA - INDICACIONES
NEUROPSICOLOGIA. S.S. CLINICA ATENCIONAL. PSICOEDUCACION. CONTROL EN 2MESES PRIORITARIO.
DIAGNOSTICOS CIE

F900

Nombre: PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoria:

Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Codigo:

F819

Nombre: TRASTORNO DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES\* NO ESPECIFICADO

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoria:

Diagnóstico Relacionado 1

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Nombre: TRASTORNO OPOSITOR DESAFIANTE

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA ...

Categoria;

Diagnóstico Relacionado 2

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Finalidad de la Consulta

Causa externa

Finalidad del Procedimiento

NO APLICA

ENFERMEDAD GENERAL

Fecha y hora de impresión:

06/05/2019

04:50:47p.m.

rptConsulta:HCSingColumn.rpt

Página 2 de 3

CR 23 49 30 8810023



Paciente: TI 1055757977 TORRES RAMIREZ SARA

ACOMPAÑANTE Y/O RESPONSABLE

Nombre: Parentesco: LUZ MARINA ROMAN Otro Teléfono:

ORAL

ACOMAÑANTE

20 mg

ORDENES GENERADAS

Arta

MEDICAMENTOS

METILFENIDATO TABLETA 10 MG

Casa Justificación MEDICACION 60,00 Cantidad 10

Prioridad Concentración Via

Do: 4 30 dias

HORAS

DEBE SER GUARDADA BAJO LLAVE Y

ADMINISTRADA POR ADULTOS RESPONSABLES. PUEDE SER REFORMULADA POR MEDICINA GENERAL. DE FORMA

INDEFINIDA

SERVICIOS

Nombre CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA CONSULTA DE NEUROPSICOLOGIA POR PSICOLOGIA

REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA DISCAPACIDAD TRANSITORIA LEVE NOOC (CLINICA ATENCIONAL SESION 2 HORAS SEMANALES). Indicadores

1,00

24.00

Cantidad Media

Media Media

SE SOLICITA AUTORIZACION DE LA EPS PARA INICIAR PROCESO TERAPEUTICO NO RELACIONADO EN MIPRES, S.S. AUTORIZACION DE CLINICA ATENCIONAL DE TERAPIAS INTEGRALES ENFOCADAS EN TDAH PARA REALIZACION 1 VEZ A LA SEMANA. PARA TRATAMIENTO POR TERMINO INDEFINIDO PARA MEJORAR DESEMPEÑO FUNCIONAL GLOBAL DE LA PACIENTE. CODIGO: 938610 - REHABILITACION FUNCIONAL DE LA

PACIENTE, CODIGO: 938610 -REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA - DISCAPACIDADES TRANSITORIAS LEVES # 24 SESIONES PARA 6 MESES.

2 MESES

Marin ferando finallo Oraio.

Profesional que clausura: HON- BONILLA OSORIO MARIA FERNANDA CC 53164837 R.M. 631348

Profesional que elabora; HON- BONILLA OSORIO MARIA FERNANDA CC 53164637 R.M. 631348

Fecha y hora del registro 6/05/2019 4:47 p.m.

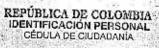
Fecha y hora de Impresión:

06/05/2019

04:50:48p.m.

rptConsultarHCSingColumn.rpt

Página 3 de 3



ROMAN GUERRERO

APELLIDOS

LUZ MARINA

Luz Harina Roman





FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1971 MANIZALES (CALDAS) LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA A+ a.s. RH

11-NOV-1989 MANIZALES FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.055.757.977 TORRES RAMIREZ

APELLIDOS SARA

NOMBRES

Sura Torses





MANIZALES
(CALDAS)
LUGANDE NACIMIENTO
29-AGO-2010

29-AGO-2028

04-ABR-2018 MANIZALES FECHA Y LUGAR DE EXPEDIÇION

P-0900100-0102/041-F-1855757977-20180710